



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 1 de 7
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 1
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21013
Riesgo: MR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

Observación

Recomendaciones

Adquisiciones realizadas en forma directa que no cumplen con la norma

Respecto a la contratación de los servicios profesionales jurídicos para la atención, seguimiento y conclusión de los asuntos en materia civil o mercantil para la recuperación de la cartera vencida litigiosa, que amparan los contratos FFFM-029-17 y FMM-030-17, con una vigencia del 22 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, se determinó lo siguiente:

- 1. De acuerdo con los Dictámenes de Justificación del 24 de marzo de 2017, así como a los acuerdos CAAS/Ext/02/12042017 y FFM-CAAS02aE07/17, las contrataciones al amparo de los contratos arriba citados se fundamentaron en los artículos 41, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 14, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Ahora bien, mediante oficios SDJ/048/18 del 12 de marzo de 2018 y GRM/201/2018 del 28 de marzo de 2018, se informó que las solicitudes de ofertas efectuadas por el FIFOMI para la contratación de los servicios profesionales para la recuperación de la cartera vencida litigiosa se realizaron conforme a los formatos FO-CON-04 y el documento para formular su cotización. Derivado de lo anterior, se desprende un incumplimiento a lo señalado en los artículos 41, fracción X de la LAASSP y 72 del Reglamento de la LAASSP, toda vez que tal y como lo disponen dichos artículos, sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición sea reservada o confidencial y en el caso que nos ocupa, no se acreditó que se haya entregado tal información a los posibles proveedores para la elaboración de su proposición, ya que únicamente se les otorgó el citado formato FO-CON-04 y el documento para formular su cotización, artículos que a la letra dicen:

"Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

.... X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Correctiva: El Director de Crédito, Finanzas y Administración, así como el Subdirector Jurídico, instruyan a quien corresponda, para que en el ámbito de su competencia remitan un informe cronológico y pormenorizado, así como la documentación que, en su caso, soporte el contenido de dicho informe, respecto a lo siguiente:

- 1. Los motivos por cuales se omitió proporcionar a los posibles proveedores del servicio información confidencial o reservada, que justifique las contrataciones en lo dispuesto en el artículo 41, fracción X de la LAASSP.
2. Las fuentes empleadas para la obtención de la información utilizada en las investigaciones de mercado.
3. Las inconsistencias encontradas en las cotizaciones presentadas al amparo del contrato FFM-029-17.
4. Las inconsistencias encontradas respecto a la información utilizada para la elaboración de los dictámenes de justificación; asimismo, se presente la información faltante que a su vez sirvió de soporte para la elaboración de los citados dictámenes.
5. Los motivos por cuáles los contratos FFM-029-17 y FFM-030-17 no fueron firmados por el Titular de la Subdirección Jurídica, así como el desfase en los tiempos que señalan las POBALINES.
6. Las razones por las cuales no se cuenta con evidencia documental de la suficiencia presupuestal para la contratación de los servicios.

Preventiva: El Director de Crédito, Finanzas y Administración, así como el Subdirector Jurídico, instruyan a quien corresponda, para que en el ámbito de su competencia, realicen las contrataciones con estricto apego a la normatividad aplicable a cada caso.

Fecha de firma: 30 de abril de 2018

Fecha compromiso: 03 DE JUNIO DEL 2018

Lic. Silverio Gerardo Tovar Larrea
Director de Crédito, Administración y Finanzas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 2 de 7
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 1
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21013
Riesgo: MR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...

Artículo 72. Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

VIII La contratación de los servicios señalados se podrá realizar mediante el procedimiento de adjudicación directa sólo cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición esté clasificada como reservada o confidencial en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

- 1. El titular del Área requerente identificará los documentos clasificados como reservados o confidenciales que estime necesarios para elaborar la proposición;
2. A la solicitud de adjudicación directa deberá adjuntarse copia de las carátulas o leyendas elaboradas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las demás disposiciones aplicables, firmadas por el servidor público respectivo, mediante las cuales se acredite que la información correspondiente se encuentra clasificada como reservada o confidencial, y
3. Deberá justificarse fehacientemente mediante la investigación de mercado, la selección de la persona que se propone para la adjudicación directa, con respecto a otras existentes, así como que el precio del servicio refleja las mejores condiciones para el Estado...

- 2. Respecto a la investigación de mercado, en el oficio SDJ/048/18 del 12 de marzo de 2018 se señaló que no se localizó el estudio de mercado. Mientras que mediante oficio GRM/201/2018 del 28 de marzo de 2018, se informó que dicha investigación consistió en tres cotizaciones respecto a cada una de las contrataciones realizadas. Cabe mencionar, que derivado del análisis efectuado, se determinó que dicha investigación de mercado no satisface los requisitos que señala el artículo 28 del Reglamento de la LAASSP, ya que no se acreditó que la información fue obtenida de cuando menos dos de las siguientes fuentes: a) la que se encuentre disponible en CompraNet; b) la obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y c) la obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún

[Signature]
Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo
Subdirector Jurídico

[Signature]
Lic. Javier López Magaña
Gerente de Procesos Contenciosos

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 3 de 7
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 1
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21013
Riesgo: MR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

3. Por otra parte, la contratación efectuada al amparo del contrato FFM-029-2017, no cumple con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo quinto de la LAASSP, toda vez que en el procedimiento de contratación no se establecieron las mismas condiciones para todos los participantes, ya que del análisis a los formatos FO-CON-04 se encontraron las siguientes inconsistencias:
 - a. El 21 de marzo de 2017 la Subdirección Jurídica emitió las solicitudes de ofertas a tres posibles proveedores, una de ellas fue recibida el 23 de marzo de 2017 y las otras dos el 27 de marzo de 2017; no obstante, el Dictamen de Justificación tiene fecha del 24 de marzo de 2017.
 - b. Una de las cotizaciones presentadas está fechada el 27 de marzo de 2017, hace referencia a la invitación realizada el 2 de septiembre de 2015 y está firmada el 7 de febrero del 2017, reiterándose que el Dictamen de Justificación es del 24 de marzo de 2017.
4. En relación con los Dictámenes de Justificación del 24 de marzo de 2017, de cada una de las contrataciones y que adicionalmente le es aplicable las inconsistencias determinadas en los numerales 1, 2 y 3, no se presentó evidencia de la documentación utilizada para su elaboración, específicamente en cuanto al análisis efectuado para determinar que los despachos contratados fueron la mejor opción al contar con la capacidad, pericia y experiencia necesaria para la encomienda de los asuntos, en comparación con el resto.

Lo anterior, tomando en consideración que el currículum vitae del despacho adjudicado mediante contrato FFM-030-17 fue presentado al FIFOMI mediante escrito del 3 de abril de 2017, mientras que del contrato FFM-029-17 se exhibió a esta Área de Auditoría Interna un documento de marzo de 2018; no obstante, que los dictámenes de justificación hacen referencia a un análisis curricular en el numeral III Considerandos (Motivación y Fundamentación), Décimo Primero.

De igual forma, se omitió presentar los requisitos que señala Anexo L De la administración del Crédito, 1.55 Recuperación de la cartera vencida vía Despachos Jurídicos Externos, Requisitos que deben cubrir los Profesionistas, numeral ii del Manual de Crédito, respecto de los Despachos Jurídicos que no fueron seleccionados, a fin de contar con los elementos necesarios para realizar una comparación objetiva.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 4 de 7
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 1
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21013
Riesgo: MR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

Asimismo, de la contratación efectuada al amparo del contrato FFM-030-17, se aprecia una inconsistencia respecto a la copia de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, la cual está fechada el 29 de marzo de 2017 y fecha del dictamen de justificación es de 24 de marzo de 2017.

Ahora bien, mediante oficios SDJ/048/18 y GC/0690/2018 se señaló que en los dictámenes de justificación de ambos contratos, numeral III Considerandos (Motivación y Fundamentación), Décimo Primero, se establecieron los criterios establecidos para determinar que los Despachos Jurídicos Externos contratados, cuentan con la experiencia, infraestructura y capacidad técnica para la atención de los asuntos; sin embargo, tal y como ya se explicó, dicha información no es suficiente pues no se presentó la evidencia documental que permita acreditar que los Despachos Jurídicos adjudicados fueron la mejor opción en comparación con el resto, además de que se presentaron documentos con fecha posterior al Dictamen de Justificación.

Por lo anterior, se incumplió con lo dispuesto en el artículo 40, tercer párrafo de la LAASSP, el cual señala que *"en cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse"*, ya que no se cuenta con el soporte documental suficiente para acreditar que los Despachos Jurídicos contratados cuentan con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios para la atención de los asuntos encomendados, en comparación con los demás profesionistas.

5. Por otro lado, el apartado VII.1 De la Contratación de Bienes y Servicios, numeral 2, inciso 2.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del FIFOMI, señala que las áreas solicitantes de bienes y servicios deberán remitir a la Gerencia de Recursos Materiales, la constancia de ingreso al SIFOMI en el que se acredite que cuenta con suficiencia presupuestal.

Al respecto y para ambos contratos, se presentó el oficio GPC/040/2017 del 26 de enero 2017, mediante el cual se informó que se refleja una disponibilidad de \$2,000.00 pues se encuentra comprometido un importe de \$490,000.00 para servicios especializados con terceros para la Subdirección Jurídica; de lo que se advierte la falta de suficiencia presupuestal para realizar las contrataciones.

Handwritten marks and signatures on the right margin of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 5 de 7
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 1
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21013
Riesgo: MR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

6. De conformidad con el apartado "Contratación" del numeral XVI.1 "Contratación de despachos jurídicos externos para la cobranza judicial y extrajudicial de la cartera vencida litigiosa (de acuerdo a la sesión celebrada el 24 de noviembre del 2005 por el H. Comité Técnico) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del FIFOMI; así como también en términos de lo dispuesto en el Anexo L. De la Administración del Crédito, 1.55 Recuperación de cartera vencida vía Despachos Externos, Lineamientos para la Contratación y Seguimiento de Despachos Jurídicos Externos para la Atención de Asuntos Legales y Contenciosos, De la contratación, numeral 1, del Manual de Crédito, los contratos de prestación de servicios profesionales deberán ser suscritos por el Titular de la Subdirección Jurídica, con la asistencia del Gerente de Procesos Contenciosos.

Ahora bien, en el caso de los contratos FFM-029-17 y FFM-030-17, éstos se encuentran suscritos por el Apoderado General, el Gerente de Procesos Contenciosos (en su carácter de administrador del contrato) y la encargada de la Gerencia de Recursos Materiales, conforme al oficio DCFA/110/2017 (por el área contratante); de lo cual se desprende un incumplimiento a lo dispuesto en las POBALINES y el Manual de Crédito, ya que no fueron firmados por el Titular de la Subdirección Jurídica.

7. Finalmente, el numeral XV.2 Elaboración de contratos y convenios de las POBALINES, señala el cumplimiento de un total de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de notificación de la adjudicación, para la elaboración y proceso de firma de los contratos.

En el caso de los contratos FFM-029-17 y FFM-030-17, se advierte un incumplimiento a los plazos que señalan las POBALINES, ya que en ambos casos la notificación se efectuó el 12 de abril de 2017 y los instrumentos se formalizaron hasta el 22 de mayo de 2017, adicionalmente que las etapas de envío de solicitud de la Gerencia de Recursos Materiales a la Subdirección Jurídica, la elaboración y dictaminación del área jurídica, también se encuentran desfasadas, conforme a lo siguiente:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'S' and several illegible marks.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 6 de 7
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 1
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21013
Riesgo: MR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

Table with 4 columns: ETAPA, DÍAS NATURALES, FECHA DE ACUERDO A LAS POBALINES (Notificación 12/04/2017), FECHA REAL. Rows include: Envío de solicitud de la GRM a la SDJ, Elaboración y Dictaminación del Área Jurídica, Proceso de firma, and Total.

De igual forma, se aprecia que se cuentan con diversos oficios en la etapa de "Elaboración y Dictaminación del Área Jurídica": por una parte están los GPRC/070/17, GPRC/071/17 del 26 de abril de 2017 y por la otra, está el GPRC/100/17 del 05 de junio de 2017, mediante los cuales la Gerencia de Procesos Contenciosos, remitió a la Gerencia de Recursos Materiales el contrato para su firma y los trámites administrativos correspondientes, haciendo hincapié que respecto a éste último, es del 5 de junio de 2017 y los contratos se firmaron el 22 de mayo de 2017, es decir, los contratos se firmaron antes de que la Gerencia de Procesos Contenciosos los remitiera a la Gerencia de Recursos Materiales, lo cual incumple con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral XV.2 Elaboración de contratos y convenios de las POBALINES, el cual señala que la Subdirección Jurídica será la encargada de la elaboración del contrato, una vez que lo tenga, lo enviará a la Gerencia de Recursos Materiales, quien se encargará de realizar el trámite de formalización.

Causas: Las adquisiciones fueron realizadas sin una adecuada planeación.

Efectos: Las adquisiciones realizadas en forma directa no cumplen con los requisitos que señala la normatividad aplicable al caso.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero
Cédula de Observaciones

Hoja No. 7 de 7
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 1
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21013
Riesgo: MR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

Fundamento legal:

- Artículos 26, 40, 41, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Artículos 28, 72, 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- VII.1 De la Contratación de Bienes y Servicios, numeral 2, inciso 2.7; VIII.1 Excepciones a la Licitación Pública, establecidas en el artículo 41 de la Ley, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Fideicomiso de Fomento Minero.
- Anexo L. De la Administración del Crédito, 1.55 Recuperación de cartera vencida vía Despachos Externos, Lineamientos para la Contratación y Seguimiento de Despachos Jurídicos Externos para la Atención de Asuntos Legales y Contenciosos del Manual de Crédito emitido el 1º de noviembre de 2015 y actualizado el 30 de octubre de 2016.

Lic. Frinne Lizbeth Ródea González
Auditor Senior

L.C. Alfonso Guevara López
Auditor Senior

L.C. Miguel Ángel Zaragoza Cuervo
Titular del Área de Auditoría Interna



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 1 de 3
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 2
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21016
Riesgo: MR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

Observación

Insuficiente garantía de cumplimiento de los contratos FFM-029-17 y FFM-030-17

De acuerdo con la cláusula PRIMERA. - OBJETO de cada uno de los contratos FFM-029-17 y FFM-030-17, "El Fideicomiso" encomienda a "El Profesional" los juicios cuyos números de expediente y demás datos de identificación se relacionan en el Anexo I.

Conforme al Anexo I del contrato FFM-029-17 se asignaron 8 juicios con un importe total de capital reclamado en juicio equivalente a \$12,939,327.56. Respecto al Anexo I del contrato FFM-30-17 se asignaron dos juicios: el primero por un importe de \$5,502,968.47 y el segundo conforme al estado de cuenta certificado por \$1,169,422.64.

Por otra parte, la cláusula SEXTA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO de cada contrato, establece que para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del contrato, "El Profesional" se obliga a entregar a "El Fideicomiso", dentro de los 10 días naturales siguientes contados a partir de la firma, una fianza por el importe que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

El 3% cuando el valor de la cartera no exceda de \$15,000,000.00
El 1% adicional por el excedente hasta \$30,000,000.00

Al amparo del contrato FFM-029-17, el Despacho Jurídico presentó fianza del 22 de mayo de 2017 por un monto de \$388,179.92, el cual es equivalente al 3% del importe total de capital reclamado en juicio; dicha fianza fue validada por la Gerencia de Procesos Contenciosos mediante oficio GPRC/127/17 del 13 de julio de 2017 y remitida a la Gerencia de Recursos Materiales en esa misma fecha.

En los mismos términos se encuentra la fianza otorgada al amparo del contrato FFM-030-17 por un monto de \$200,171.73, cantidad equivalente al 3% de la suma del importe de los dos juicios asignados.

Ahora bien, sobre el particular se determinaron las siguientes inconsistencias:

- 1. Al corroborar la cantidad que sirvió de base para fijar el monto de la fianza otorgada al amparo de los contratos FFM-029-17 y FFM-030-17, la Gerencia de Recursos Materiales informó mediante oficio GRM/201/2018 del 28 de marzo de 2018 que en el apartado III. Considerandos (motivación y fundamentación), apartado Quinto de los Dictámenes de justificación del 24 de marzo de 2018, se especificó la cartera total de la Entidad que sirvió de base para fijar el monto de cada una de las fianzas. Dicho apartado establece que la cartera se integra por: cuentas de orden, 72 créditos por 374.60 mdp de capital y cuentas

Recomendaciones

Correctiva: El Director de Crédito, Finanzas y Administración, así como el Subdirector Jurídico, instruyan a quien corresponda, para que en el ámbito de su competencia remitan la siguiente información:

- 1. La documentación que permita verificar el valor de la cartera que sirvió de base para fijar el monto de las fianzas, respecto de los contratos FMM-029-17 y FMM-030-2017.
2. La modificación de las fianzas de cumplimiento, en cuanto su monto y que ampare el valor de la cartera asignada con posterioridad a la firma de los contratos FMM-029-17 y FMM-030-2017
3. La documentación que acredite que las fianzas de cumplimiento, tanto las originalmente otorgadas como las modificaciones, se presentaron al FIFOMI dentro del plazo de 10 días naturales que señalan los contratos.

Preventiva: El Director de Crédito, Finanzas y Administración, así como el Subdirector Jurídico, instruyan a quien corresponda, para que, en el ámbito de su competencia, armonicen las actividades que realizan las diferentes áreas involucradas en cuantificar el monto de las fianzas, su recepción, validación, así como su guarda y custodia, realizando una modificación a las POBALINES del FIFOMI a fin de determinar tramos de control y actividades específicas a las distintas áreas, específicamente en el apartado XVI. Criterios específicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, XVI.1 Contratación de despachos jurídicos externos para la cobranza judicial y extrajudicial de la cartera vencida litigiosa (de acuerdo con la sesión celebrada el 24 de noviembre del 2005 por el H. Comité Técnico), Garantías.

De lo anterior, se presente la documentación al Órgano Interno de Control para su solventación.

Fecha de firma: 30 de abril de 2018

Fecha compromiso: 03 de junio de 2018

Handwritten signature of Lic. Silverio Gerardo Tovar Larrea

Lic. Silverio Gerardo Tovar Larrea
Director de Crédito, Administración y Finanzas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 2 de 3
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 2
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21016
Riesgo: MR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

de balance, 26 créditos por 40.88 mdp de capital.

Adicionalmente y respecto al contrato FFM-030-17, la Subdirección Jurídica proporcionó dos estados de cuenta al 31 de mayo de 2017 y uno al 30 de abril de 2017, mismos que en su conjunto suman la cantidad \$6,438,733.11, por lo que aplicando el respectivo 3% arroja la cantidad de \$193,161.99, misma que no corresponde al monto de la fianza otorgada.

Derivado de lo anterior, se advierten inconsistencias que imposibilitan verificar que el monto de las fianzas sea el correcto y en consecuencia garanticen el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos, ya que no se cuenta con evidencia documental que permita tener la certeza del valor de la cartera asignada a los Despachos Jurídicos.

2. Sumado a lo anterior, mediante oficios GPRC/101/17 del 7 de junio de 2017, GPRC/161/17 del 17 de agosto de 2017, GPRC/212/17 del 9 de octubre de 2017 y GPRC/266/17 del 15 de noviembre de 2017, la Gerencia de Procesos Contenciosos, asignaron 25 nuevos casos al despacho jurídico contratado mediante instrumento FFM-030-17, posteriores a la fecha de su firma; por su parte, respecto al contrato FFM-029-17 con oficios GPRC/092-BIS/17 del 25 de mayo de 2017 y GPRC/096/17 del 29 de mayo del mismo año se asignaron 22 asuntos adicionales a los entregados en la fecha de firma del contrato (22 de mayo de 2017), sin que se haya presentado evidencia documental de la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento, en cuanto su monto; en consecuencia, la garantía de cumplimiento resulta insuficiente, toda vez que dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada.

3. Finalmente, en términos de lo dispuesto en el Anexo L. De la Administración del Crédito, 1.55 Recuperación de cartera vencida vía Despachos Externos, Lineamientos para la Contratación y Seguimiento de Despachos Jurídicos Externos para la Atención de Asuntos Legales y Contenciosos, De la Contratación, numeral 5 del Manual de Crédito emitido el 1º de noviembre de 2015 y actualizado el 30 de octubre de 2016 y de acuerdo a lo señalado en la citada cláusula SEXTA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO de los contratos FFM-029-17 y FFM-030-17, señala que la fianza será entregada a "El Fideicomiso", dentro de los 10 días naturales siguientes contados a partir de la firma de los mismos; sin embargo, se omite presentar documentación que acredite que los Despachos Jurídicos entregaron las fianzas dentro del plazo establecido.

Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo
Subdirector Jurídico

Lic. María Margarita Rendón Jiménez
Gerente de Recursos Materiales

Lic. Javier López Magaña
Gerente de Procesos Contenciosos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero
Cédula de Observaciones

Hoja No. 3 de 3
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 2
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21016
Riesgo: MR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

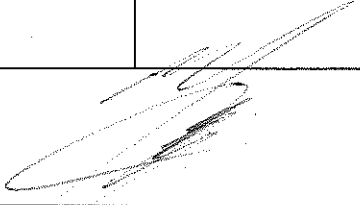
Causas: Las adquisiciones fueron realizadas sin una adecuada planeación y sin una metodología que permita cuantificar el monto de la cartera asignada a los despachos jurídicos; así como una inadecuada comunicadas entre las áreas

Efectos: Las fianzas otorgadas sean insuficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos.

Fundamento legal:

- Artículos 48, fracción II y último párrafo; 49, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- XVI. Criterios específicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, XVI.1 Contratación de despachos jurídicos externos para la cobranza judicial y extrajudicial de la cartera vencida litigiosa (de acuerdo a la sesión celebrada el 24 de noviembre del 2005 por el H. Comité Técnico), Garantías, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Fideicomiso de Fomento Minero.
- Anexo L. De la Administración del Crédito, 1.55 Recuperación de cartera vencida vía Despachos Externos, Lineamientos para la Contratación y Seguimiento de Despachos Jurídicos Externos para la Atención de Asuntos Legales y Contenciosos, De la Contratación, numeral 5 del Manual de Crédito emitido el 1º de noviembre de 2015 y actualizado el 30 de octubre de 2016.
- Contratos FFM-029-17 y FFM-030-17


Lic. Frinne Lizbeth Rodea González
Auditor Senior


L.C. Alfonso Guevara López
Auditor Senior


L.C. Miguel Angel Zaragoza Cuervo
Titular del Área de Auditoría Interna



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 1 de 3
Número de auditoria: 02/2018
Número de observación: 3
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21008
Riesgo: MR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoria: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

Observación

Recomendaciones

Incumplimientos contractuales al amparo de los instrumentos FFM-063-15, su modificatorio, FFM-029-17 y FFM-030-17

Correctiva: El Subdirector Jurídico, instruya a quien corresponda, para que remita un informe cronológico y pormenorizado, así como la documentación que, en su caso, soporte el contenido de dicho informe, respecto de lo siguiente:

En relación con los instrumentos FFM-063-2015, su modificatorio, FFM-029-17 y FMM-030-17, se determinaron los siguientes incumplimientos contractuales:

- 1. Conforme a la cláusula cuarta, inciso f) de dichos contratos el Despacho Jurídico quedó obligado a presentar un informe por escrito, de acuerdo con el calendario anexo II, respecto del avance de los asuntos encomendados. En relación a los instrumentos FFM-063-15 y su modificatorio y FFM-029-17, formalizados con el mismo prestador de servicios, no se presentó el sello con la fecha de recepción de los informes de enero y febrero y los correspondientes a marzo, noviembre y diciembre presentan desfases de 1, 14 y 15 días, respectivamente. Por su parte, del contrato FFM-030-17, el Despacho Jurídico incumplió con la presentación del informe que de acuerdo al calendario, debió exhibirse el 5 de junio

- 1. Los motivos por los cuales no se cuenta con los informes del avance de los asuntos encomendados, al amparo del contrato FFM-30-17, cuya presentación debió ser el 5 de junio de 2017; asimismo, respecto al contrato FFM-029-17, las casusas por las cuales no se cuenta con el sello de recepción por parte del FIFOMI de los informes de enero y febrero de 2017 al amparo del contrato FFM-063-15 y su modificatorio, o en su caso, presentar la evidencia que acredite que el informe fue recibido dentro del plazo que señala la cláusula cuarta, inciso f.

De igual forma, en ambos contratos se presentó informe de los meses de julio y agosto de manera conjunta; sin embargo, la cláusula señalada indica que son mensuales.

Sobre este mismo punto, se explique los motivos por los cuales se informaron los meses de julio y agosto de manera conjunta; en contravención a la cláusula cuarta, inciso f) de los contratos citados.

Adicionalmente, el anexo L. De la Administración del Crédito, 1.55 Recuperación de cartera vencida vía Despachos Externos, Lineamientos para la Contratación y Seguimiento de Despachos Jurídicos Externos para la Atención de Asuntos Legales y Contenciosos, Del Seguimiento, numeral 4, inciso ii del Manual de Crédito emitido el 1º de noviembre de 2015 y actualizado el 30 de octubre de 2016, señala que los informes mensuales, deberán especificar entre otros aspectos los siguientes: el nombre del demandado, los datos de identificación del juicio, el estado procesal que guarda el juicio, las recuperaciones realizadas, en su caso; aspectos que inciden o pudieran incidir en el desarrollo del juicio.

- 2. Las razones por las cuales en el caso del contrato FFM-030-17, no se llevó cabo la reunión de revisión programada el 12 de junio de 2017; así mismo se expliquen los motivos por los cuales en ambos contratos, se realizaron reuniones de revisión de los meses de julio y agosto de manera conjunta, cuando los contratos señalan que deben ser mensuales.

Ahora bien, respecto a los informes remitidos a esta área de Auditoría Interna, los mismos no precisan el estado procesal que guarda el juicio, así como los aspectos que inciden o pudieran incidir en el desarrollo del juicio, en consecuencia, no cumplen que los requisitos mínimos que señala el Manual de Crédito.

- 3. Los motivos por los cuales se consideran juicios que fueron turnados con posterioridad a la fecha de presentación del informe, específicamente en el documento del 5 de julio de 2017 del contrato FFM-030-17.

- 2. De acuerdo con la cláusula cuarta, inciso g) de los contratos citados, el Despacho Jurídico se obligó asistir a las reuniones de revisión programadas en el calendario anexo III. Respecto al contrato FFM-030-17 no se encontró evidencia de la reunión programada el 12 de junio.

- 4. Para el caso del contrato FFM-030-17, las causas por las cuales no se cuenta con el sello de recepción por parte del FIFOMI del documento del 5 de junio de 2017, o en su caso, presentar la evidencia que acredite que el informe fue recibido dentro del plazo que señala la cláusula cuarta, inciso h); asimismo, se expliquen las razones por las cuales el Despacho Jurídico ha incumplido con la entrega de los informes de la situación procesal de los juicios, así como las expectativas de recuperación de los créditos reclamados, respecto de los asuntos asignados mediante oficios GPRC/101/17 del 7 de junio, GPRC/161/17 del 17 de agosto, GPRC/212/17 del 9 de octubre, GPRC/266/17 del 15 de noviembre, todos del 2017, al amparo del contrato FFM-030-17; asimismo, de los asuntos asignados en el contrato FFM-029-17, mediante oficios GPRC/092-BIS/17 y GPRC/096/17.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 2 de 3
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 3
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21008
Riesgo: MR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

De igual forma, en ambos contratos se realizaron reuniones de revisión de los meses de julio y agosto de manera conjunta; sin embargo, la cláusula señalada indica que son mensuales.

- 3. Respecto del contrato FFM-030-17, en el documento presentado el 5 de julio de 2017, denominado "informe rendido al mes de junio de 2017" se informa sobre dos asuntos que fueron turnados al Despacho Jurídico mediante oficio GPRC/161/17 del 17 de agosto de 2017 y recibido por el profesionista el 18 de agosto de 2017, es decir, se informa sobre juicios que fueron encomendados con posterioridad a la fecha comprometida para la entrega del informe, misma que fue el 5 de julio de 2017.
4. En relación con el contrato FFM-030-17, se asignaron originalmente dos asuntos, de los cuales se emitió el informe de la situación procesal de los juicios, así como las expectativas de recuperación de los créditos reclamados, fechado el 5 de junio de 2017; sin embargo, no se cuenta con sello de recibo por parte del FIFOMI respecto al citado informe, por lo que no es posible determinar que dicho documento se entregó dentro de los primeros 30 días hábiles a partir de la asignación de los asuntos.

Respecto del mismo contrato, mediante oficios GPRC/101/17 del 7 de junio de 2017, GPRC/161/17 del 17 de agosto de 2017, GPRC/212/17 del 9 de octubre de 2017, GPRC/266/17 del 15 de noviembre de 2017, se turnaron veinticinco nuevos juicios, de los cuales no existe evidencia de que el Despacho Jurídico presentara los informes de la situación procesal de los juicios, así como las expectativas de recuperación de los créditos reclamados, a los que hace referencia la cláusula cuarta, inciso h) del citado contrato.

Por su parte, del contrato FFM-029-17 con oficio GPRC/092-BIS/17 del 25 de mayo de 2017 y GPRC/096/17 del 29 de mayo del mismo año se turnaron 22 asuntos más, de los cuales no se tiene evidencia de la presentación de dicho informe.

Causas: Inadecuada supervisión de las acciones que realiza el Despacho Jurídico, por parte del área encargada de administrar el contrato.

Efectos: Las acciones que se programan y los acuerdos tomados no resuelven la problemática señalada y en consecuencia no se aprecia un avance real en el trámite de los juicios.

Preventiva: El Subdirector Jurídico, instruya a quien corresponda para realizar las siguientes acciones:

- Se realice una adecuada supervisión y seguimiento de los Despachos Jurídicos Externos contratados por el FIFOMI, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos.
Los informes por escrito a los que hace referencia la cláusula cuarta, inciso f), cumplan con los requisitos mínimos señalados en Anexo L. De la Administración del Crédito, 1.55 Recuperación de cartera vencida vía Despachos Externos, Lineamientos para la Contratación y Seguimiento de Despachos Jurídicos Externos para la Atención de Asuntos Legales y Contenciosos, Del Seguimiento, numeral 4, inciso ii. De igual forma, se analice la posibilidad de incluir como otro de los requisitos mínimos, el que venga firmado por el Titular del Despacho Jurídico que informa.
Se mantenga comunicación con los despachos jurídicos, reiterándoles la importancia de informar sobre sus acciones dentro de los términos establecidos para tal efecto, y se analice la posibilidad de señalar fechas compromiso en los acuerdos tomados en las reuniones de supervisión, a fin de lograr un avance real en el trámite de los juicios.

De lo anterior, se presente la documentación al Órgano Interno de Control para su solventación.

Fecha de firma: 30 de abril de 2018

Fecha compromiso: 03 DE JULIO DEL 2018

Handwritten signature of Victor Humberto Gutiérrez Sotelo

Lic. Victor Humberto Gutiérrez Sotelo
Subdirector Jurídico



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 3 de 3
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 3
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21008
Riesgo: MR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

Fundamento legal:

- Anexo L. De la Administración del Crédito, 1.55 Recuperación de cartera vencida vía Despachos Externos, Lineamientos para la Contratación y Seguimiento de Despachos Jurídicos Externos para la Atención de Asuntos Legales y Contenciosos, Políticas Generales, inciso ii, del Manual de Crédito emitido el 1º de noviembre de 2015 y actualizado el 30 de octubre de 2016.
- Anexo L. De la Administración del Crédito, 1.55 Recuperación de cartera vencida vía Despachos Externos, Lineamientos para la Contratación y Seguimiento de Despachos Jurídicos Externos para la Atención de Asuntos Legales y Contenciosos, Del Seguimiento, numerales 2, 4, y 7, del Manual de Crédito emitido el 1º de noviembre de 2015 y actualizado el 30 de octubre de 2016.
- Contratos FFM-063-15, su modificatorio, FFM-029-17 y FFM-030-17.

Lic. Javier López Magaña
Gerente de Procesos Contenciosos

Lic. Frinne Lizbeth Redea González
Auditor Senior

L.C. Alfonso Guevara López
Auditor Senior

L.C. Miguel Ángel Zaragoza Cuervo
Titular del Área de Auditoría Interna



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 1 de 3
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 4
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21001
Riesgo: BR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

Observación

Desactualización de la normatividad interna en materia contratación de Despachos Jurídicos Externos

Se revisó la normatividad interna aplicable a la contratación de Despachos Jurídicos Externos para la atención de asuntos legales y contenciosos, determinándose que la misma se encuentra desactualizada, de conformidad con las siguientes consideraciones:

- A. Respecto al Anexo L. De la Administración del Crédito, 1.55 Recuperación de cartera vencida vía Despachos Externos, Lineamientos para la Contratación y Seguimiento de Despachos Jurídicos Externos para la Atención de Asuntos Legales y Contenciosos, del Manual de Crédito emitido el 1º de noviembre de 2015 y actualizado el 30 de octubre de 2016, se encontraron las siguientes inconsistencias:
1. El numeral v. del apartado Políticas Generales, página 284, señala que "el titular de la Gerencia de Procesos Contenciosos se sujetará a las disposiciones contempladas en el numeral 5.7 de los presentes Lineamientos"; al respecto, no se encontró evidencia del contenido del numeral 5.7
2. El numeral ii., inciso e. del apartado Políticas relacionadas con el proceso de adjudicación, visible a foja 285, establece que "el hecho de que la documentación contenida en los expedientes judiciales es información clasificada como reservada conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la LFTAIPG"; sin embargo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental fue abrogada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016 y se expidió en su lugar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, mediante decreto publicado en dicho medio de difusión, el 26 de enero de 2017, se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
3. El apartado Requisitos que deben cubrir los Profesionistas, hoja 286, no especifica el momento en que los Despachos Jurídicos Externos, sean personas morales o personas físicas, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos ahí mencionados.
4. El último párrafo del numeral vii, del apartado De los honorarios y gastos judiciales, página 288, señala que "los honorarios que se generen por cualquier recuperación que se obtenga previo a la firma de la reestructuración de adeudos, se calcularán atendiendo a lo dispuesto en el

Recomendaciones

Correctiva: El Director de Crédito, Finanzas y Administración, así como el Subdirector Jurídico, instruyan a quien corresponda, para que en el ámbito de su competencia realicen lo siguiente:

- Se revise el Manual de Crédito, específicamente el Anexo L. De la Administración del Crédito, 1.55 Recuperación de cartera vencida vía Despachos Externos, Lineamientos para la Contratación y Seguimiento de Despachos Jurídicos Externos para la Atención de Asuntos Legales y Contenciosos y se corrijan las inconsistencias determinadas en el cuerpo de la presente observación.
Se revisen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del FIFOMI, XVI Criterios Específicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, XVI.1 Contratación de despachos jurídicos externos para la cobranza judicial y extrajudicial de la cartera vencida litigiosa y se actualice el fundamento de la adjudicación.

Preventiva: El Director de Crédito, Finanzas y Administración, así como el Subdirector Jurídico, instruyan a quien corresponda, para que en el ámbito de su competencia, se armonice el contenido del Anexo L. De la Administración del Crédito, 1.55 Recuperación de cartera vencida vía Despachos Externos, Lineamientos para la Contratación y Seguimiento de Despachos Jurídicos Externos para la Atención de Asuntos Legales y Contenciosos del Manual de Crédito, con la información de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del FIFOMI, XVI Criterios Específicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, XVI.1 Contratación de despachos jurídicos externos para la cobranza judicial y extrajudicial de la cartera vencida litigiosa y una vez que se hayan efectuado las adecuaciones pertinentes, se presente el documento y el acuerdo respectivo, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del FIFOMI.

De lo anterior, se presente la documentación al Órgano Interno de Control para su solventación.

Fecha de firma: 30 de abril de 2018

Fecha compromiso: 03 de Junio de 2018

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 2 de 3
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 4
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21001
Riesgo: BR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

numeral 5.4.1 anterior"; no obstante, no se encontró evidencia del contenido del numeral 5.4.1

5. El numeral ix, del apartado De los honorarios y gastos judiciales, página 288, señala que lo relativo a gastos de viaje y viáticos, "se sujetarán a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Viáticos y Gastos de Viaje del FIFOMI"; sin embargo, se desconoce la vigencia de dicho Manual, ya que no se tiene evidencia de registro en la Normateca del FIFOMI...

6. El numeral 7, inciso g, del apartado De la Contratación, visible en la página 290, establece que el Despacho Jurídico quedará obligado, entre otros, a presentar un informe mensual de cada asunto que se le asigne, en el formato tipo (Anexo I) o aquél que determine la Gerencia de Procesos Contenciosos del FIFOMI; sin embargo, de la revisión efectuada no se encontró evidencia del formato Anexo I.

De igual forma, mediante oficio SDJ/048/18 la Subdirección Jurídica informó el formato determinado para la entrega los informes mensuales, el cual está identificado de la siguiente manera: apartado 7. Anexos, Anexo I de los Lineamientos para la Contratación y Seguimiento de Despachos Jurídicos Externos para la Atención de Asuntos Legales y Contenciosos del Fideicomiso de Fomento Minero, con fecha de publicación del 22 de agosto de 2013. No obstante, dicho formato no se encuentra vigente conforme al Manual de Crédito emitido el 1º de noviembre de 2015 y actualizado el 30 de octubre de 2016.

7. El numeral 7, del apartado Del Seguimiento, página 292, establece que la Gerencia de Procesos Contenciosos llevará a cabo reuniones con los Despachos Jurídicos Externos, "elaborando la cédula correspondiente mediante el formato tipo establecido (Anexo II)"; sin embargo, de la revisión efectuada no se encontró evidencia del formato Anexo II.

Asimismo, en el documento con fecha de publicación del 22 de agosto de 2013, adjunto al oficio SDJ/048/18 se aprecia el formato Anexo II "Cédula de supervisión y seguimiento a Despachos Jurídicos"; no obstante, tal y como ya se dijo, dicho formato no se encuentra vigente conforme al Manual de Crédito.

[Signature]
Lic. Silverio Gerardo Tovar Larrea
Director de Crédito, Finanzas y Administración

[Signature]
Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo
Subdirector Jurídico

[Signature]
Lic. María Margarita Rendón Jiménez
Gerente de Recursos Materiales

[Signature]
Lic. Javier López Magaña
Gerente de Procesos Contenciosos

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 3 de 3
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 4
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21001
Riesgo: BR

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales

Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

B. Finalmente, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del FIFOMI, XVI Criterios Específicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, XVI.1 Contratación de despachos jurídicos externos para la cobranza judicial y extrajudicial de la cartera vencida litigiosa (de acuerdo a la sesión celebrada el 24 de noviembre del 2005 por el H. Comité Técnico), Adjudicación, página 33 de 42, establece que la adjudicación de los Despachos Jurídicos Externos se realizará mediante el proceso de adjudicación directa en los términos del artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin embargo, tal y como ya se mencionó en el numeral 2 de la presente observación, dicha ley está abrogada.

Causas: Realizar las contrataciones por mecánica y no realizar una adecuada planeación de las mismas.

Efectos: Las contrataciones se lleven a cabo con normas desactualizadas.

Fundamento legal:

- Artículo 1, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Anexo L. De la Administración del Crédito, 1.55 Recuperación de cartera vencida vía Despachos Externos, Lineamientos para la Contratación y Seguimiento de Despachos Jurídicos Externos para la Atención de Asuntos Legales y Contenciosos, del Manual de Crédito emitido el 1º de noviembre de 2015 y actualizado el 30 de octubre de 2016.
Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del FIFOMI, XVI Criterios Específicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, XVI.1 Contratación de despachos jurídicos externos para la cobranza judicial y extrajudicial de la cartera vencida litigiosa (de acuerdo a la sesión celebrada el 24 de noviembre del 2005 por el H. Comité Técnico).

Lic. Frinne Lizbeth Rodea González
Auditor Senior

L.C. Alfonso Guevara López
Auditor Senior

L.C. Miguel Ángel Zaragoza Cuervo
Titular del Área de Auditoría Interna



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 1 de 2
Número de auditoría: 02/2018
Número de observación: 5
Monto fiscalizable: 431.7 miles de pesos
Monto fiscalizado: 431.7 miles de pesos
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21004
Riesgo: MR

Table with 3 columns: Ente: Fideicomiso de Fomento Minero, Sector: Economía, Clave: 10102; Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales, Clave de programa y descripción de la auditoría: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

Observación

Falta de evidencia documental de la planeación y autorización de las erogaciones al amparo de los contratos FFM-029-2017 y FFM-030-17

De conformidad con el oficio DG-002-Aut-17 del 9 de febrero de 2017, el Director General del FIFOMI autorizó la celebración plurianual del "Servicio consistente en la atención y seguimiento hasta su conclusión de los procedimientos litigiosos que, en materia mercantil, sean encomendados, en defensa de los intereses del Fideicomiso de Fomento Minero", por los montos máximos anuales siguientes:

Table with 4 columns: Servicio, Montos máximos antes del I.V.A. (2017, 2018), Subtotal. Rows include services for FFM-030-17 and FFM-029-17, and a total for both years of \$2,800,000.00.

Conforme al anexo I del contrato FFM-030-17, el FIFOMI encomendó al Despacho Jurídico dos asuntos para la recuperación de la cartera vencida, cuyo importe reclamado de acuerdo con el propio anexo I por ambos juicios es de \$6,672,391.11.

Mediante oficio SDJ/048/18 del 12 de marzo de 2018, se informó que de conformidad con lo establecido en el Anexo L, numeral 1.55 Recuperación de la cartera vencida vía Despachos Externos, apartado "De la designación de los asuntos" del Manual de Crédito, la Subdirección Jurídica, realiza la distribución de los asuntos a los Despachos Jurídicos Externos, cuando así proceda, procurando el equilibrio entre el número de asuntos, así como su importe y la capacidad de atención de estos últimos.

De igual forma, con oficios GPRC/101/17 del 7 de junio de 2017, GPRC/161/17 del 17 de agosto de 2017, GPRC/212/17 del 9 de octubre de 2017 y GPRC/266/17 del 15 de noviembre de 2017, la Gerencia de Procesos Contenciosos, asignó veinticinco nuevos casos, al amparo del último párrafo de la cláusula primera del contrato FFM-030-17.

Finalmente, mediante oficio GPRC/284/17 del 5 de diciembre de 2017, la Gerencia de Procesos Contenciosos solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales tramitar el pago por concepto de pago de honorarios por recuperación de adeudo por el monto de \$155,368.11 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO

Recomendaciones

Correctiva: El Subdirector Jurídico, instruya a quien corresponda, a efecto de que se realice lo siguiente:

- Se informe sobre el análisis realizado a los asuntos que fueron turnados al Despacho Jurídico al amparo del contrato FFM-030-17, para su designación a dicho despacho, con el cual se determinó el equilibrio entre el número de asuntos, así como su importe y la capacidad de atención de éstos; por su parte, de ambos contratos se informe sobre los análisis realizados para su planeación y presupuestación en los cuales se haya considerado la situación de los asuntos que se iban a otorgar a los prestadores de servicios.
En el caso que se tenga programada la contratación de despachos jurídicos para la atención de la cartera litigiosa para el ejercicio 2019, se efectúe el proyecto de presupuesto de la Subdirección Jurídica, específicamente en la (s) partida (s) necesarias para tal fin, con base en análisis documentados.
En lo sucesivo se deje evidencia de que los gastos que realizarán los Despachos Jurídicos, derivados del cumplimiento del objeto de los contratos, sean autorizados previamente por el FIFOMI.

Preventiva: El Subdirector Jurídico, instruya a quien corresponda, para que, en el ámbito de su competencia, las contrataciones se realicen con una adecuada planeación, dejando evidencia documental de la misma.

Se establezca un mecanismo de control entre el FIFOMI y los despachos jurídicos en el cual se deje evidencia de la solicitud para realizar gastos al amparo de los contratos y la propia autorización por parte del FIFOMI para ejercerlos.

De lo anterior, se presente la documentación al Órgano Interno de Control para su solventación.

Fecha de firma: 30 de abril de 2018

Fecha compromiso: 03 DE JUNIO DEL 2018

Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo
Subdirector Jurídico



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero

Cédula de Observaciones

Hoja No. 2 de 2
Número de auditoria: 02/2018
Número de observación: 5
Monto fiscalizable: 431.7 miles de pesos
Monto fiscalizado: 431.7 miles de pesos
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Clasificación de la observación: 21004
Riesgo: MR

Table with 3 columns: Ente: Fideicomiso de Fomento Minero, Sector: Economía, Clave: 10102; Área Auditada: Subdirección Jurídica/Gerencia de Recursos Materiales, Clave de programa y descripción de la auditoria: 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.) de uno de los juicios asignados, cantidad que fue depositada al Despacho Jurídico el 28 de diciembre de 2017.

Derivado de lo anterior, no se presentó evidencia que acredite que la designación de los asuntos al Despacho Jurídico, se realizó procurando el equilibrio entre el número de asuntos, así como su importe y la capacidad de atención de estos últimos, máxime que para el año 2018, el FIFOMI sólo puede ejercer \$144,631.89 de los \$300,000.00 autorizados, toda vez que como ya se mencionó anteriormente, el 28 de diciembre de 2017, pagó la cantidad de \$155,368.11 por concepto de pago de honorarios por recuperación de adeudo; ni evidencia de que la planeación y asignación presupuestal para la contratación de despachos externos se haya sustentado en análisis documentados de la situación de cada uno de los asuntos que se estaban sujetos a dicha asignación.

Por otra parte, en ambos contratos se estableció en su cláusula segunda, séptimo párrafo, que en adición a las remuneraciones antes descritas, las partes convinieron que el FIFOMI se obliga a reembolsar a los despachos los gastos derivados del cumplimiento del objeto del contrato, mismos que previamente hayan sido autorizados por el Fideicomiso. Al respecto, del contrato FFM-029-17 en el periodo de revisión se pagó al despacho, un monto de \$179,229.80 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del contrato FFM-030-17 se pagó un importe de \$9,572.52 más el IVA, de los cuales no se presentó evidencia de que hayan sido autorizados previamente por el FIFOMI, por lo que mediante oficio SDJ/061/18 del 18 de abril de 2018, se informó que "(...) las autorizaciones se han realizado de manera verbal en cada reunión mensual que se celebra con los despachos externos y en donde además de la revisión de cada uno de los juicios se toman acuerdos y estrategias para continuar con los juicios (...)", sin embargo, en dichos informes no se señala dicha autorización, por lo que no se cuenta con evidencia de que los gastos sean autorizados previamente a su ejecución.

Causas: Realizar las contrataciones sin una adecuada planeación.
Efectos: El Fideicomiso de Fomento Minero incumpla con las obligaciones pactadas en los contratos.

Fundamento legal:

- Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Apartado VII.1 De la Contratación de Bienes y Servicios, numeral 2, inciso 2.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del FIFOMI.
Anexo L, numeral 1.55 Recuperación de la cartera vencida vía Despachos Externos, apartado "De la designación de los asuntos" del Manual de Crédito emitido el 1º de noviembre de 2015 y actualizado el 30 de octubre de 2016.
Artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Contratos FFM-029-17 y FFM-030-17.

Handwritten signature of Lic. Javier López Magaña

Lic. Javier López Magaña
Gerente de Procesos Contenciosos

Lic. Frinne Lizbeth Rodea González
Auditor Senior

L.C. Alfonso Guevara López
Auditor Senior

L.C. Miguel Ángel Zaragoza Cuervo
Titular del Área de Auditoría Interna